

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN-
CIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

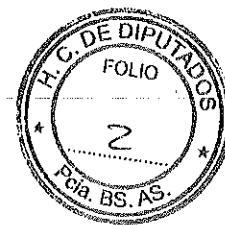
LEY

ARTÍCULO 1º: Créase el Régimen de Promoción y Desarrollo de Bebidas destiladas o espirituosas artesanales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de promover, fomentar y fortalecer la producción, comercialización y agregado de valor de bebidas destiladas artesanales elaboradas en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

I) Destilados: Las bebidas alcohólicas aptas para consumo humano, obtenidas mediante procesos de destilación de materias primas fermentadas de origen agrícola, con o sin posterior maceración, aromatización o añejamiento, conforme a la normativa nacional vigente.

II) Destilados Artesanales: Aquellos destilados elaborados en pequeña o mediana escala, mediante procesos productivos con intervención directa y predominante



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

del trabajo humano, con equipamiento de escala reducida y diferenciación cualitativa respecto de la producción industrial.

ARTÍCULO 3°: Créase el Registro Provincial de Productores de Destilados Artesanales, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el cual funcionará coordinadamente con el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) y los organismos nacionales competentes.

ARTÍCULO 4°: Para su inscripción en el Registro, los productores deberán acreditar:

- a) Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE);
- b) Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA);
- c) Cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.566 y normativa complementaria;
- d) Técnico responsable autorizado según la normativa actual;
- e) Certificación de condiciones de seguridad e higiene exigidas por autoridad competente.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo en la reglamentación. La misma tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Registro Provincial;
- b) Promover incentivos fiscales y financieros;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- c) Brindar asesoramiento técnico;
- d) Articular políticas de promoción turística y comercial;
- e) Implementar sistemas digitales de trazabilidad y declaraciones juradas.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo establecerá un régimen de incentivos fiscales específicos para las micro y pequeñas destilerías artesanales inscriptas en el Registro Provincial, el cual deberá contemplar reducciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y exenciones en el Impuesto de Sellos vinculadas a la adquisición de equipamiento productivo.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo deberá instrumentar herramientas de financiamiento específicas destinadas a las micro y pequeñas destilerías artesanales inscriptas en el Registro Provincial, que contemplen:

- a) Líneas de crédito con condiciones preferenciales, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- b) Garantías crediticias mediante FOGABA;
- c) Programas de aportes no reembolsables destinados a adecuación tecnológica, seguridad e incorporación de buenas prácticas de manufactura.

ARTÍCULO 8°: Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley, promoviendo:




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- a) La adecuación normativa local para habilitación de destilerías artesanales;
- b) Beneficios fiscales municipales;
- c) Integración en circuitos turísticos y gastronómicos.

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo adecuará a través de la reglamentación de la presente, en un plazo no mayor de 120 días, la normativa vigente en materia de categorización, a los fines de enmarcar en la primera o segunda categoría de acuerdo con su Nivel de Complejidad Ambiental, a los sujetos comprendidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

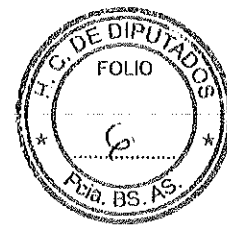
FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de ley se crea el el Régimen de Promoción y Desarrollo de Bebidas destiladas o espirituosas artesanales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de promover, fomentar y fortalecer la producción, comercialización y agregado de valor de bebidas destiladas artesanales elaboradas en el territorio provincial.

La provincia de Buenos Aires es pionera en la destilación artesanal de diferentes bebidas alcohólicas, contando con varias que han obtenido premios a nivel internacional por su calidad y sabor.

La Plata se destaca por la producción de gin artesanal de alta calidad, con varias marcas galardonadas internacionalmente. Geber's Gin (12 botánicos) y Vrienden Gin (destilería Tolosa) destacan con medallas de bronce en Londres. También se suman reconocimientos para Xymox y la Destilería Platense (Copa Argentina de Gin).

También en Whisky la provincia posee referente como por Bragado Whisky: Producido por emprendedores locales, este whisky artesanal obtuvo una Medalla de Oro en los Argentina Spirits Awards 2025, y Whisky Casares: Producido por el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

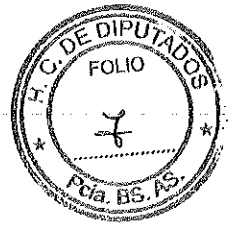
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Dr. Ricardo Satulovsky en Carlos Casares, provincia de Buenos Aires. Es un single malt que ha ganado tres medallas de plata consecutivas entre 2017 y 2019 en el concurso de San Francisco. Se elabora con cebada local y añejado en barricas de roble americano, ofreciendo notas de madera y vainilla.

Los mencionados son solo ejemplos de emprendedores provinciales que han hecho de la destilería artesanal una empresa pujante, que genera empleos directos e indirectos pero que además moviliza la economía en relación a otros rubros, como la gastronomía, el turismo, etc.

Si bien la capacidad de estas destilerías resulta indiscutible, la expansión del sector se ve atravesada por diversos retos que exigen una mirada estratégica desde las políticas públicas. Entre los ejes prioritarios a considerar se destaca, en primer término, el impulso a la producción local: resulta fundamental consolidar las redes de productores primarios a través de centros de acopio, instancias de capacitación y acceso a herramientas tecnológicas.

Por ello resulta fundamental el presente régimen de promoción establecido por el presente proyecto, para dar impulso, pero también para resolver diversas cuestiones centrales para el rubro como el asesoramiento técnico, incentivos fiscales, financiamiento, y hasta la adecuación correcta de la categoría de Nivel de Complejidad Ambiental, prevista en el artículo 9 del presente proyecto, para superar un obstáculo real y burocrático que generaba mayores costos y




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

complejidades a la habilitación de pequeñas y medianas destilerías por su asimilación a industrias mucho mas nocivas en cuanto a los residuos que generan, y los efluentes que descargan, circunstancia que en los sujetos de la presente ley no se verifica e impide o dificulta su instalación y habilitación.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a las señoras y señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.